

Informe. Señora Juez, le comunico que en la fecha se estableció conversación telefónica con el accionante señor José Abelardo Flórez González (3116383994), a fin de constatar el cumplimiento por parte de la accionada, Savia Salud EPS, al fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín de Oralidad de Medellín, el 21 de febrero de 2020, atendiendo al memorial inserto en archivo PDF 12 del expediente del A quo, y con ello determinar la procedencia de confirmar o revocar la sanción impuesta al Agente Interventor de la accionada; trámite que en el grado de consulta correspondiera, por reparto previo, a esta oficina.

Al respecto confirmó el señor Flórez González, que ya se le había solucionado el servicio de transporte y también el cambió el catéter de la diálisis, que estaba conforme con el servicio. Pasa a su Despacho para lo correspondiente.

Medellín, 1º de septiembre de 2023

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSÉ ABELARDO FLÓREZ GONZÁLEZ
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS
INSTANCIA	SEGUNDA – CONSULTA SANCION
PROCEDENCIA	JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 40 03 026 2020 00127 05
ASUNTO	REVOCA SANCIÓN POR CUMPLIMIENTO.

Procede el despacho a resolver el grado jurisdiccional de consulta dispuesto por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, respecto de la actuación que culminó con sanción impuesta en esa instancia el pasado 25 de agosto de 2023, al Agente Interventor designado para EPS Savia Salud, señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar.

ANTECEDENTES

El señor José Abelardo Flórez González, presentó incidente de desacato dirigido a EPS SAVIA SALUD, ante el incumplimiento a la orden impuesta en sentencia del 21 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, donde se tutelaron los derechos fundamentales del accionante.

Incidente fundado en la falta de continuidad en la prestación del servicio de transporte del Municipio de Chigorodó a Medellín, para el tratamiento de la patología que lo aqueja, Enfermedad Renal Crónica, No Especificada.

Fue así, como el Juzgado de origen inició el trámite incidental con el requerimiento previo Agente Interventor designado para EPS Savia Salud, señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, mediante providencia del 10 de agosto de 2023; posterior a ella, y ante el silencio de la accionada, continuó con la apertura, esto en auto de agosto 15 de 2023, finalmente se sancionó al señor Carlos Rodríguez Villamizar, en la calidad ya indicada, con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, misma corresponde a 27,3 UVT, de conformidad con el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1094 de 2020; lo anterior en auto de agosto 25 de 2023.

Para las primeras dos actuaciones, es decir requerimiento previo y apertura, se verifica en el trámite adelantado por el Juzgado de origen, la debida notificación de las providencias de agosto 10 y agosto 15, ambas de 2023 (ver archivos PDF 04 y 06, respectivamente, del expediente electrónico por ellos conformados); diligencia, que se extraña para el caso de la sanción, mediante auto de agosto 25 de 2023.

Motivo aquel, por el cual, en proveído de agosto 29 de 2023, esta Judicatura, declaró la nulidad de la actuación surtida dentro del trámite incidental, ordenando a la Juez de primera instancia para que procediera a notificar al sancionado Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor designado para EPS Savia Salud, del auto del 25 de agosto de 2023, donde se le había impuesto sanción, de la manera que considera más expedita, y con la debida constancia de ello.

Precisándose en dicha providencia, que lo anterior, no invalidaba la actuación ya surtida por la A quo, y que conllevó a la sanción al mencionado señor Rodríguez Villamizar, en la calidad ya anotada, mediante auto de agosto 25 de 2023.

Luego, y tras notificado el auto que impuso sanción al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor designado para EPS Savia Salud, verificada tal diligencia, y de persistir el desacato al fallo de febrero 21 de 2020, según fuera el caso; la A quo, estaría al trámite que procediera.

Posterior a dicho trámite se recibió en esa instancia escrito precedente (archivo PDF 012), de la apoderada judicial de Savia Salud EPS, solicitando la suspensión en la aplicación de la sanción impuesta el 25 de agosto hogaño, en tanto, se materializaba el desplazamiento del usuario a la cita del 30 de agosto de 2023, y además valorando los factores subjetivos de las gestiones que Savia Salud EPS, tendientes a dar pleno cumplimiento a las disposiciones judiciales y requerimientos del usuario.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, que reglamentó la acción de tutela, introdujo en su artículo 52 la figura jurídica del DESACATO, la que regula en los siguientes términos:

La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

O sea que incurre en desacato quien incumpla una orden del juez de tutela y se hace acreedor a las sanciones previstas al respecto en los artículos 52 y 53 del citado decreto.

Ahora bien, el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido, desde luego que en el ámbito subjetivo consiste en establecer la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento, lo que implica determinar si de su parte hubo negligencia en cuanto a procurar la satisfacción de lo ordenado en el respectivo proveído. Si la hubo, se impondrán las sanciones del caso, lo que no obsta para cometer la orden de tutela y así evitar la atribución de la pena o su pago, según el caso, puesto que lo realmente trascendente en este tipo de asuntos no es la condena en sí misma, sino la búsqueda del cumplimiento del veredicto. Es que, como bien lo ha dicho la Corte Constitucional, en la sentencia T-421 de 2003:

(...) la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia (...). En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando (...).

Así entonces, aun cuando se imponga una sanción por efecto de la indisciplina en la observancia de la orden de amparo, es posible evitar su cumplimiento si se ejecuta el mandato superior, ya que el elemento de persuasión que envuelve al incidente de desacato habría dado frutos y siendo ello así, innecesario resultaría el acatamiento del castigo.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite del incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 – del cual es una etapa el grado de jurisdiccional de la consulta -, se da cumplimiento de la orden de amparo contenida en el fallo de tutela, la entidad evita la imposición definitiva de la sanción.

Al respecto, en Sentencia T-171 de 2009, la Corte Constitucional señaló:

En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal

sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

En el *sub judice*, encontrándose el presente incidente de desacato en sede de Consulta de la sanción impuesta por la Juez de Primera Instancia al Agente Interventor de la accionada, luego de subsanada la nulidad inicialmente decretada, haberse proferido y notificado el auto objeto de consulta; tanto de la comunicación que se tuvo con el accionante (lo que así consta en informe al principio de esta providencia), en la que efectivamente corroboró el cumplimiento por parte de Savia Salud EPS, en lo relacionado con el cumplimiento del fallo de febrero 20 de 2020, en lo referente con el servicio inicialmente desatendido de transporte y cambio de catéter; así como de las pruebas documentales obrantes en el expediente (archivo PDF 012), no considera esta Judicatura que se configure el desacato por parte del señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor designado para EPS Savia Salud; pues en efecto el servicio reclamado se encuentra atendido.

Siendo entonces del caso procedente revocar la sanción que se le impusiera en auto de agosto 25 de 2023.

Por lo expuesto en precedencia y en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, obrando en sede de consulta,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta en primera instancia por el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, en providencia de agosto 25 de 2023, al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor designado para EPS Savia Salud; dentro del incidente de desacato

promovido por **José Abelardo Flórez González**, en contra de **EPS Savia Salud**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los interesados por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>124</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>06 de septiembre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffb6d56d3faf15f6ca943adca819afd6398053446dad32b8fb0302bac92b248**

Documento generado en 05/09/2023 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>